



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	05001 31 03 012 2021-00138 00
PROCESO	SERVIDUMBRE
DEMANDANTE	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P
DEMANDADO	ARMANDO DE JESÚS VEGA Y OTRO
DECISION	CORRE TRASLADO AL DEMANDANTE TÉRMINO DE LA EJECUTORIA DEL AUTO, RESUELVE SOLICITUDES
PROVIDENCIA	SUSTANCIACIÓN

En escrito que antecede, el apoderado del demandado HBG Asesorías Jurídicas y Técnicas S.A.S. emite pronunciamiento acerca de la solicitud del demandante tendiente a que se sancione al demandado. (Cuaderno 2-archivo 10 digital)

Al respecto indica que, no se opone al desarrollo de la infraestructura eléctrica, que no han presentado obstáculo para la realización de los trabajos, sin embargo, asegura que ni el demandante, ni sus contratistas pueden perturbar la propiedad privada.

Que el demandante no está autorizado para intervenir o usar accesos existentes o construir vías nuevas en terrenos del demandado que no han sido declarados de utilidad pública sin previa indemnización, pues ello es violatorio del derecho a la propiedad privada.

Asegura que, se otorgó permiso provisional para el desarrollo de las obras en la franja de 65 metros de ancho por la longitud del predio de acuerdo al diseño del proyecto que pretende ejecutar el demandante, teniendo en cuenta que el área restante no está declarara de utilidad pública.

Por lo anterior, aseguran que para construir vías transitorias o ingresar por las vías existentes, ingreso de equipos y mantenimiento por el área restante del predio, debe la parte demandante indicar que área del predio que no está afectada por la servidumbre requiere para su tránsito a fin de tasarse por el despacho la indemnización a que haya lugar, realizar inventario de cultivos, especies vegetales/o mejoras en la zona que se estipule de tránsito y posteriormente constituir servidumbre de transito de carácter transitorio a favor de su poderdante.

De tal pronunciamiento y requerimiento, **se corre traslado del demandante por el término de la ejecutoria del presente auto** para que se pronuncie al respecto.

Por otro lado, se tiene que la perito LUZ MARY TRIJULLO, envía escritos por medio de los cuales manifiesta la aceptación del cargo en el cual fue nombrada, y a su vez solicita le sea fijado la suma de Cuatro millones de pesos (\$4.000.000) por concepto de honorarios.

Al respecto, se hace saber que, por intermedio de la secretaria del despacho, se remitirá acta de posesión electrónicamente, para que la misma sea firmada de forma digital y sea incorporada al expediente.

Como gastos provisionales, se fija la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000)** mismos que están a cargo del demandado interesado en la experticia.

Así mismo se le recuerda al perito, que dicha experticia deberá ser presentada conjuntamente con el perito ya posesionado José Horacio Salazar mazo, dentro del término del mes contado a partir de la posesión de la misma.

Remítase entonces, link de acceso al expediente y acta de posesión al correo electrónico luzmary_col@hotmail.com.

Finalmente, y como consecuencia de lo anterior, se agrega sin pronunciamiento notificaciones realizadas a los peritos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **939c946cbad957326c45185bf38dfcca2ede1a31b6a30dbe933a5f65c65d4a39**

Documento generado en 20/06/2023 10:39:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>